

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS****Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos ICF Emergencias con condiciones preferentes para empresas y entidades afectadas por situaciones de emergencia climática**

La situación de cambio climático genera un aumento del riesgo de situaciones meteorológicas adversas y de emergencias, como incendios forestales, inundaciones, precipitaciones extremas en forma de granizadas, etc. Estas situaciones generan daños materiales en infraestructuras, construcciones, instalaciones, materiales, terrenos y materias primas de empresas, entidades y entes locales. Los daños y las pérdidas económicas provocadas por estos fenómenos pueden estar cubiertos por seguros y ayudas públicas, pero sin embargo a veces el cobro de las indemnizaciones no llega con la celeridad necesaria, ralentizando el periodo de recuperación para las empresas y entidades y entes locales afectados, pudiendo llegar a provocar el cierre de empresas con la correspondiente pérdida de puestos de trabajo.

Durante los días 12, 13 y 14, las Tierras del Ebro han sufrido tormentas de alta intensidad que han provocado riadas e inundaciones que han afectado a equipamientos físicos de empresas y ayuntamientos y que los desperfectos ocasionados por estas tormentas necesitarán de inversiones económicas importantes. Dado que al ICF y a su actividad le son aplicables lo establecido en el Texto refundido de la Ley del Instituto Catalán de Finanzas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 26 de julio.

Para ayudar a empresas y entidades afectadas por situaciones de emergencia, el Departamento de Economía y Finanzas prevé cofinanciar una línea de préstamos del Institut Català de Finances (en adelante ICF) con el fin de mejorar las condiciones económicas actuales de los préstamos. Esta línea de préstamos tendrá una dotación de 50.000.000,00 de euros, de los que 37.500.000 de euros serán aportados por el ICF y 12.500.000 euros por el Departamento de Economía y Finanzas.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014).

Considerando el Reglamento (UE) Núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

Considerando el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014).

Dado que esta línea de préstamos está incluida en el Plan estratégico de subvenciones (PES) del Departamento de Economía y Finanzas con el código PES25-28_ECF0032.

Se hacen públicas las características y requisitos de la línea de préstamos "ICF Emergencias" con condiciones preferentes para empresas afectadas por situaciones de emergencia climática, gestionada por el Institut Català de Finances y con un fondo de cofinanciación aportado por el Departamento, que se publican a continuación:

Disposiciones generales**1. Objeto**

El objeto de esta normativa es regular las características, requisitos y condiciones de la línea de préstamos

CVE-DOGC-B-25293015-2025

"ICF Emergencias" para empresas afectadas por situaciones de emergencias. A efectos de esta normativa se entiende por emergencia climática inundaciones, lluvias torrenciales, incendios, ráfagas importantes o cualquier otra situación análoga que cause desperfectos en las instalaciones de empresas y entidades y que requiera de inversiones y gastos para poder reactivar la actividad de las mismas.

La línea está dotada con 50.000.000,00 de euros.

2. Personas destinatarias

Podrán ser beneficiarios de esta línea las personas autónomas, PYMES y *midcaps* afectadas directa o indirectamente por cualquier situación de emergencia climática declarada en Cataluña.

Se consideran empresas afectadas aquellas que tengan sede social u operativa en un territorio gravemente afectado por una emergencia climática y que hayan sufrido daños y/o desperfectos a causa de esta situación.

3. Requisitos de las personas beneficiarias.

3.1. Son beneficiarias de la línea de préstamos personas que estén afectadas según lo previsto en la disposición 2. Así pues, para determinar su elegibilidad, deben cumplir lo siguiente:

- Deberán presentar una declaración responsable explicando en qué grado se han visto afectadas por la situación de emergencia.
- Deberán presentar una relación de los gastos que deben llevar a cabo para reactivar la actividad tras la situación de emergencia.

Deberán acreditar que disponen de los seguros obligatorios, que pueden cubrir total o parcialmente los desperfectos ocasionados por la emergencia.

3.2. Las personas beneficiarias del préstamo deben encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y no pueden estar afectadas, en general, por cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Incidencias RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- b) Fondos propios negativos.
- c) Pérdidas continuadas en los últimos tres ejercicios.

3.3. Los solicitantes también deben cumplir los requisitos siguientes:

a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, deben cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo previstas en el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo texto refundido aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE núm. 289, de 3.12.2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20.04.2005) y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC núm. 6885, de 2.6.2015).

b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) Dar cumplimiento a los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

d) No haber sido sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000).

e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deben tener los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8

CVE-DOGC-B-25293015-2025

de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y con esta finalidad adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En el caso de actuaciones sujetas a un Reglamento *de minimis*, no haber superado la cuantía máxima de ayudas *de minimis* por única empresa por el periodo que se determine en el Reglamento que sea de aplicación. Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda de Estado en relación con los mismos gastos subvencionables si la acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda de acuerdo con un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptada por la Comisión.

i) En el caso de actuaciones sujetas a un Reglamento de Exención por Categorías, por el mismo proyecto o gastos subvencionables, no superar la cuantía de ayuda e intensidad máxima establecida en el Reglamento de Exención que sea de aplicación.

j) No haber solicitado ni recibido cualquier otra ayuda para financiar el mismo proyecto, salvo que sean acumulables de acuerdo con el Reglamento de ayudas en el que se enmarca el proyecto o actuación financiada y que éstas no estén cofinanciadas con fondos europeos.

k) Tener sede social u operativa en Cataluña, o adquirir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

l) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental, higiene y bienestar animal, en su caso, y en materia de propiedad intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE núm. 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

m) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su Texto refundido).

o) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición incluida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2017, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4. Condiciones de los préstamos

Las condiciones de los préstamos serán:

a) Objeto de la financiación: inversión o circulante

b) Importe mínimo de los préstamos: 20.000€

c) Importe máximo de los préstamos: 5.000.000€

d) Tipo de interés aplicable:

Euríbor a 12 meses más un diferencial entre el 1% y el 3%. Se podrá también otorgar a un tipo de interés fijo equivalente al anterior.

El ICF podrá promover la revisión de los tipos de interés para esta línea, previa comunicación al Departamento, a resultas de la situación del mercado financiero. Los nuevos precios vigentes sólo serán de aplicación a las nuevas operaciones, aunque se podrán aplicar a las modificaciones de operaciones anteriores que se formalicen a partir de este momento.

Los valores del índice de referencia del euríbor a 12 meses inferiores a cero no se tendrán en cuenta para

CVE-DOGC-B-25293015-2025

calcular los intereses y no se deducirán del diferencial pactado. En estos casos, el interés aplicable a la operación coincidirá con el valor del diferencial acordado para cada operación.

e) Plazo y carencia:

Hasta 10 años con 1 año de carencia incluido.

f) Garantías: Las consideradas suficientes por el ICF.

g) Desembolso: El desembolso de operaciones de circulante se hará efectivo en el momento de la formalización del préstamo.

En caso de que se requiera documentación justificativa para el desembolso, el ICF hará el desembolso en un plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la documentación justificativa, que controlará para comprobar que los recursos se destinan a las finalidades elegibles previstas.

h) Amortización: cuota constante de capital más interés, mensual.

i) Comisión de apertura máxima: 0,5% del nominal del préstamo. Por los préstamos sometidos al principio de prudencia financiera se calculará según la normativa vigente.

j) Comisión de amortización anticipada: 0,25% del importe amortizado. Por operaciones a tipo fijo, adicionalmente los costes de ruptura destinados a la cancelación del *swap*.

En el caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipos del mercado interbancario por el plazo remanente de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipo vigente a la fecha de formalización de la operación, el ICF cargará al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de esta evolución adversa. En caso de que se produzca esta pérdida económica por el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratada a la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada a la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo que restaría hasta el vencimiento original del préstamo.

k) Interés de demora: 6% adicional sobre el tipo aplicado. Por los préstamos sometidos al principio de prudencia financiera se calculará según la normativa vigente.

En caso de que el beneficiario sea una entidad sometida al principio de prudencia financiera, las condiciones se ajustarán a la normativa vigente.

5. Tipología de actuaciones objeto de la financiación y gastos elegibles

5.1. Las actuaciones objeto de financiación podrán ser de las tipologías siguientes:

a) Gastos de circulante de la empresa necesarios para reactivar la actividad tras los desperfectos.

b) Gastos de inversión para mejorar las instalaciones afectadas por la situación de emergencia.

c) Anticipos de subvenciones o indemnizaciones de aseguradoras.

5.2. Gastos elegibles de las actuaciones de circulante: tendrán esta consideración las relativas a las actividades del día a día de la empresa, necesidades de tesorería, compra de stocks y materia prima, o financiación de clientes.

5.3. Gastos elegibles de las actuaciones de inversión: tendrán esta consideración los derivados de la adquisición de uno o varios activos fijos, de los incluidos en el grupo 2 del Plan general de contabilidad, adscritos a la consecución de una misma finalidad.

5.4. Los gastos elegibles tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, las facturas u otros justificantes de gasto, caso de ser necesarios, no pueden ser anteriores a la fecha de aprobación de la operación (en el caso de que se haya aprobado más de una vez, se considerará la fecha de la primera aprobación).

En otros casos, cuando se determine que no es una ayuda de estado o cuando la ayuda se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, *de minimis* general, Reglamento (UE) núm. 1408/2013 *de minimis* Agrícola o Reglamento (UE) 717/2014 *de minimis* Pesca no podrán tener una antigüedad superior a seis meses respecto a la fecha de aprobación.

CVE-DOGC-B-25293015-2025

b) En caso de adquisición de bienes inmuebles, deben ser valorados mediante certificado de empresa tasadora homologada por Banco de España. En el caso de bienes de segunda mano, deben ser valorados por un tercero.

c) En caso de que las actuaciones lo requieran, debe realizarse una evaluación del impacto ambiental o un plan ambiental que contendrá al menos un análisis de vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del conjunto de centros en Cataluña y las actuaciones encaminadas a su reducción.

6. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán telemáticamente en el portal Espacio Cliente del ICF (<https://espaiclient.icf.cat/>). Esta solicitud debe ir acompañada de toda la documentación que se detalla en la disposición 8 para que se considere válidamente presentada, siendo la fecha de la presentación aquella en que la solicitud se haya completado con la aportación de toda la documentación.

La firma de la solicitud implica la autorización al ICF para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas, y de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada en el impreso de solicitud, será necesario que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

Asimismo, la firma de la solicitud implica el consentimiento del solicitante a que el Departamento acceda, a través de un entorno informático de la web del ICF y mediante las personas adscritas al Departamento expresamente habilitadas a estos efectos, a la información incorporada a las solicitudes de préstamos, con la finalidad exclusiva de que el Departamento pueda revisar la adecuación de las solicitudes a los fines previstos.

7. Plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes se puede efectuar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

8. Documentación

A la solicitud de préstamo al ICF se debe adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

Documentación en caso de que el solicitante sea persona física (autónomo):

- Copia del DNI vigente.
- Declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los 3 últimos ejercicios presentados.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Último IVA cerrado anual presentado y provisional año en curso.
- Relación de gastos a los que se debe hacer frente para revertir los efectos de la situación de emergencia.
- Relación de bienes.
- Declaración responsable de ayudas y cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- Documentación de los seguros contratados que cubran total o parcialmente los bienes afectados.

Documentación en caso de que el solicitante sea persona jurídica:

- Escritura de constitución.
- Declaraciones del Impuesto sobre sociedades correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).

CVE-DOGC-B-25293015-2025

- Copia del DNI vigente de los titulares reales.
- Relación de gastos a los que se debe hacer frente para revertir los efectos de la situación de emergencia.
- Estados financieros del último cierre disponible del ejercicio en curso.
- Declaraciones de IVA del año en curso.
- Declaración responsable de ayudas y cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- Documentación de los seguros contratados que cubran total o parcialmente los bienes afectados.
- En cumplimiento de la Ley 10/2010 de 28 de abril (BOE 29/04/2010) de Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, por la que el ICF debe adecuar sus bases de datos a los requerimientos establecidos en dicha Ley, es necesario aportar:
 - Escritura de constitución de la sociedad y posteriores actualizaciones.
 - Acta notarial de titularidad real y copia del DNI de los titulares reales.
 - En caso de que no exista titular real, será necesaria la copia del DNI y profesión del Administrador/a o Administradores, o Acta de constitución y actualización del Consejo Rector, Patronato, Consejo de Administración (según corresponda), con copia del DNI de todos los miembros.

Si el Acta notarial de titularidad real tiene antigüedad superior a 1 año deberá aportarse, además, la Declaración Responsable de Titularidad Real, debidamente cumplimentada y firmada.

Documentación en caso de que el solicitante sea una Sociedad Civil Privada (SCP), Sociedad Civil (SC) o Comunidad de Bienes (CB):

- Escritura de constitución.
- Declaraciones del Impuesto sobre sociedades o modelo 184 de los 3 últimos ejercicios presentados.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Copia del DNI de los titulares reales.
- Acta de Titularidad real y Declaración responsable de titularidad real.
- Relación de gastos a los que se debe hacer frente para revertir los efectos de la situación de emergencia.
- Estados financieros del último cierre disponible del ejercicio en curso.
- Declaraciones de IVA del año en curso.
- Declaración responsable de ayudas y cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- Documentación de los seguros contratados que cubran total o parcialmente los bienes afectados.

Documentación de los socios y socias (cotitulares):

- Copia del DNI.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último ejercicio presentado.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Relación de bienes.

Para todos los casos:

Certificados acreditativos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado al ICF a obtener esta información, de acuerdo con lo establecido en la disposición 6, segundo párrafo, de esta

normativa.

En caso de que sea necesario para determinar la elegibilidad o el análisis de la operación, el ICF podrá solicitar documentación adicional.

9. Procedimiento de otorgamiento

9.1 El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes serán analizadas conforme los solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis en la web del ICF y hasta el agotamiento de la dotación de la línea.

9.2. El ICF otorgará los préstamos cuando el proyecto económico de la empresa sea viable a criterio del ICF y cumpla con todas las condiciones incluidas en la presente normativa. El ICF considerará viables los proyectos económicos de la empresa objeto de financiación cuando estime que la empresa seguirá disponiendo de los recursos necesarios para desarrollar su actividad de forma continua, y que concurran, además, al menos una de las siguientes circunstancias:

- la empresa tendrá la capacidad económica suficiente para atender todas las obligaciones derivadas de la financiación
- la empresa tendrá capacidad de seguir obteniendo la financiación necesaria de otros financiadores, si fuera el caso.

10. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

10.1 El ICF revisará si la solicitud y toda la documentación es cumplida, y que no hay ningún error manifiesto. En algunos casos, el ICF podrá solicitar documentación adicional. En el caso de que se detecte alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará a la entidad solicitante mediante e-notum, requiriéndola para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende su solicitud, con indicación de que, si no lo hace, el ICF podrá considerar que desiste de su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, analizará la viabilidad económica de la operación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías), y propondrá la aprobación o la denegación, de acuerdo con criterios de carácter financiero y de elegibilidad.

10.2 Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o la denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la empresa interesada mediante e-notum.

10.3 La formalización del contrato de préstamo deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por falta de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha desistido de su petición.

11. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte del prestatario conlleva la inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que deberá incluir los datos a que se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, debe publicarse en la Sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido) determina que la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña. Los códigos de subvención del Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAIS) correspondiente a este anuncio son el 6330-25-013, 6330-25-014, 6330-25-015 y 6330-25-016.

12. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán ser revisadas en los siguientes casos, previa solicitud del prestatario:

a) En el caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tenidos en cuenta en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario deberá justificar esta alteración y podrá proponer al ICF cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la financiación o sus condiciones; en su caso, el ICF autorizará el cambio expresamente, y se aplicarán las condiciones de préstamos equivalentes según los criterios de otorgamiento de la línea.

b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que el prestatario no podrá hacer frente a sus obligaciones por causas sobrevenidas, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-financieros, con el fin de permitir el buen fin de la operación de préstamo, aunque las nuevas condiciones pueden comportar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

13. Obligaciones de las entidades prestatarias

Los prestatarios de esta línea estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deben indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

b) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

c) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. Concretamente, las empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas deben elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23.03.2007).

d) Cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual (RD 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor durante la realización de la actividad subvencionada.

e) Cumplir con los principios éticos y reglas de conducta (de acuerdo con el código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones - DOGC núm. 7152, de 30.6.2016):

i. Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta e informar a los órganos competentes de cualquier manifestación de estas prácticas que, en su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o

CVE-DOGC-B-25293015-2025

ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.
- e. Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios y adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ii. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta: En el caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios y beneficiarias de ayudas públicas; sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos de esta disposición debe acreditarse mediante la firma de la declaración responsable que ICF facilitará a la entidad solicitante. Por el hecho de presentar esta declaración responsable, la entidad solicitante faculta a ICF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias adicionales para verificar la conformidad de los datos de estas declaraciones.

- f) Desarrollar el proyecto que se ha considerado elegible y destinar los fondos que se le han aprobado al fin previsto por el instrumento y acreditarlo ante el ICF.
- g) Justificar ante el ICF el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, mediante los justificantes que deben cubrir el importe financiado; y también que el proyecto a desarrollar por parte la entidad prestataria se aviene a la finalidad para la que se ha otorgado el préstamo. Si la financiación cubre un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca el ICF.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan al ICF y al Departamento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.
- i) Comunicar al ICF la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- j) Comunicar al ICF las alteraciones de las condiciones por las que se otorgó la financiación. Esta comunicación se hará tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al prestatario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante 10 años a partir de la finalización de las actuaciones, incluidos los documentos electrónicos, dado que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) Hacer el reintegro del préstamo en el caso de incumplimiento en los términos que indique el contrato de

CVE-DOGC-B-25293015-2025

préstamo correspondiente.

n) De acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los prestatarios deben presentar una declaración responsable donde manifiesten el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

o) Si el beneficiario es una de las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables. El beneficiario deberá comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

p) Mantener actualizado un registro de ayudas recibidas. El registro debe incluir el detalle de las ayudas recibidas por el beneficiario, procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante.

14. Justificación

14.1 Las entidades prestatarias de la línea deben justificar ante el ICF que el préstamo se destinará a las finalidades para las que fue aprobado. La prestataria deberá presentar los justificantes de gasto por el importe total de la actuación previamente al desembolso de los préstamos.

14.2 Los gastos de inversión deben justificarse mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente. También se consideran documentos suficientes las escrituras de compra intervenidas por notario. Las facturas y los justificantes de pago deben indicar los conceptos claramente y deben ir a nombre de la persona prestataria.

14.3 Asimismo, la entidad prestataria deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le pueda requerir el ICF, el Departamento, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15. Seguimiento, control y verificaciones

15.1 El ICF puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los prestatarios dan un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones que se establecen. Los prestatarios quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Catalunya.

15.2 Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones justificadas podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa correspondiente (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la actuación financiada, el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

15.3 Las empresas que reciban financiación de esta línea deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

15.4 El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

16. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de cambio de tipo de interés

16.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si tiene lugar cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor por un plazo equivalente a tres meses.

b) Si se registran devoluciones de letras aceptadas a cargo de la prestataria, procedimientos judiciales que determinen el embargo de bienes de su propiedad; anotaciones en registros de impagados (RAI, ASNEF); si la

CVE-DOGC-B-25293015-2025

prestataria cede, ajena, grava o traspasa alguna de sus explotaciones mercantiles o industriales, o si realiza actos de disposición sobre activos de su patrimonio por un valor superior al 20% del total de los activos fijos de la prestataria y/o sus filiales, según valor de mercado de acuerdo con tasaciones actualizadas, de tal manera que afecte negativamente a la solvencia de la prestataria, sin la previa autorización del ICF; si la prestataria cesa en su explotación o actividad; o si tiene lugar algún otro hecho que haga desmerecer la solvencia de la parte prestataria o de las garantías prestadas.

c) En caso de que la prestataria haya obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales comunitarios, estatales, autonómicos o locales, destinada a la amortización total o parcial de la actuación.

d) Si la parte prestataria no cumple alguna del resto de obligaciones que se especifiquen en el contrato correspondiente.

16.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente, con los intereses de demora que correspondan, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas o bien ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control financiero y verificaciones previstas en la disposición 15 de esta normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de este hecho se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Incumplimiento de las obligaciones indicadas en la presente normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en que deben conseguirse los fines previstos o realizar las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.

d) La adopción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de retorno.

e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas en los Reglamentos de ayudas de Estado que le sean de aplicación, o incumplimiento de otras condiciones del Reglamento.

En caso de que el préstamo constituya una ayuda de Estado sometida a algún Reglamento de Exención por Categorías, por haber superado la cuantía máxima o la intensidad máxima de ayuda permitida por la categoría de ayuda aplicable, o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por la tipología de ayuda al Reglamento.

En caso de que el préstamo sea una ayuda de Estado sujeta a alguno de los Reglamentos de ayudas *de minimis*, por haber percibido la cuantía máxima de ayudas *de minimis* permitida por el beneficiario (a nivel de única empresa) en el periodo que se determine en el Reglamento que sea de aplicación.

16.3 En el caso de incumplimiento por parte del prestatario de cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente normativa, el ICF podrá incrementar el tipo de interés del préstamo al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02).

17. Normativa UE en materia de ayudas de Estado

17.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

17.2 En el caso en que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios están disfrutando de ayudas de Estado por el hecho de obtener esta financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia de intereses de referencia y los intereses efectivamente aplicados al préstamo, según se indica en la Comunicación de dicha Comisión (2008/C 14/02) o la Comunicación que la Comisión Europea adopte en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación de la disposición 16.3 de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta es superior a la otorgada inicialmente, se hará

CVE-DOGC-B-25293015-2025

constar en el contrato de préstamo la modificación correspondiente.

17.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en algunos de los supuestos siguientes:

a) Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (*de minimis*), o la normativa que lo sustituya.

b) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014) cuando las actuaciones para las que se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 (ayuda a la inversión a favor de la PYME) o la normativa que lo sustituya.

Para este artículo, la intensidad máxima de la ayuda, calculada como el equivalente de subvención bruta, es el 20 % del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas, y 10% en caso de medianas empresas. El límite máximo de la ayuda es de 8,25 millones por empresa y por proyecto de inversión.

c) Reglamento (UE) Núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

d) Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas *de minimis* al sector de la pesca y la acuicultura.

17.4 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, deben cumplirse todas las condiciones generales que regula el capítulo I, artículos del 1 al 9, y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente que establece el capítulo III. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS 863234.

17.5 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (*de minimis*), y de acuerdo con lo establecido en el mismo, el importe total de las ayudas *de minimis* que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder los 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades se expresan en términos brutos; es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS 863233.

17.6 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) Núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (*de minimis* al sector agrícola) y de acuerdo con lo que se establece, el importe total de las ayudas *de minimis* que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder los 50.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades se expresan en términos brutos; es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS 863238.

17.7 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) Núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 (*de minimis* al sector de la pesca y la acuicultura) y de acuerdo con lo que se establece, el importe total de las ayudas *de minimis* que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder los 30.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades se expresan en términos brutos; es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS 863239.

17.8 Los solicitantes deben presentar por escrito una declaración mediante la cual manifiestan las otras ayudas *de minimis* que han solicitado o recibido durante un periodo de tres años previo a la solicitud y que estén sujetos a cualquier Reglamento *de minimis* de la Comisión Europea o cualquier otra ayuda cuyos gastos elegibles coincidan totalmente o en parte con los gastos que serán financiados con el préstamo solicitado.

17.9 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

17.10 El ICF hará, si procede, el cálculo del equivalente de subvención bruta que se le concede al prestatario, y este importe se hará constar en el contrato de préstamo correspondiente. En caso de aplicación de la disposición 12 de este anuncio, se calculará la diferencia que corresponda al equivalente de subvención bruta respecto del otorgamiento inicial, y se hará constar en el contrato modificación correspondiente.

CVE-DOGC-B-25293015-2025

18. Protección de datos

Los datos de carácter personal que los interesados en esta línea de préstamos deberán proporcionar al ICF, con la finalidad de obtener la financiación para las actuaciones detalladas en la disposición 5 anterior, serán tratadas de acuerdo con todas las garantías y derechos que recoge el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018). En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales, relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de la línea.

Barcelona, 17 de octubre de 2025

Vanessa Servera i Planas

Consejera delegada del Instituto Catalán de Finanzas

(25.293.015)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS**

Corrección de erratas en el Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos ICF Emergencias con condiciones preferentes para empresas y entidades afectadas por situaciones de emergencia climática (DOGC núm. 9524, de 21.10.2025)

Habiendo observado una errata en el Anuncio mencionado, publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 9524, de 21.10.2025, se detalla la corrección oportuna, que es la siguiente:

En el apartado j) de la disposición 3.3, donde dice:

"j) No haber solicitado ni recibido cualquier otra ayuda para financiar el mismo proyecto, salvo que sean acumulables de acuerdo con el Reglamento de ayudas en el que se enmarca el proyecto o actuación financiada y que éstas no estén cofinanciadas con fondos europeos."

Tiene que decir:

"j) No haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para financiar el mismo proyecto, salvo que sean acumulables de acuerdo con el Reglamento de ayudas en el que se enmarca el proyecto o actuación financiada."

Barcelona, 5 de noviembre de 2025

Vanessa Servera i Planas

Consejera delegada del Instituto Catalán de Finanzas

(25.321.094)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS**

Anuncio de modificación de la normativa específica de la línea de préstamos ICF Emergencias con condiciones preferentes para empresas y entidades afectadas por situaciones de emergencia climática, publicada mediante un anuncio en el DOGC núm. 9524, de 21.10.2025

El 29 de diciembre de 2025, el Departamento de Economía y Finanzas y el Institut Català de Finances (en adelante ICF) han suscrito una adenda al Convenio firmado en fecha 17 de octubre de 2025 que ha pasado a denominarse "Convenio de colaboración entre el Departamento de Economía y Finanzas y el Institut Català de Finances por el cual se regula la financiación de la línea de préstamos para empresas y entidades afectadas por emergencias climáticas, emergencias sanitarias animales u otras situaciones de emergencia análogas", con la voluntad de facilitar el acceso a la línea también a las empresas y entidades afectadas por situaciones de emergencia similares a las climáticas, incluyendo específicamente las emergencias derivadas de enfermedades transmisibles de los animales.

En consecuencia, el Comité de Dirección del ICF ha aprobado modificar parcialmente los apartados siguientes de la normativa específica publicada por el anuncio al DOGC núm. 9524 de 21 de octubre de 2025, en los términos siguientes:

1. El título del anuncio se sustituye por el siguiente: "Anuncio por el cual se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos "ICF Emergencias" con condiciones preferentes para empresas y entidades afectadas por situaciones de emergencia climática, emergencias sanitarias animales u otras situaciones de emergencia análogas".

2. Se añade el párrafo siguiente al expositivo inicial de la normativa específica, que pasará a ser el cuarto párrafo:

"En el mes de noviembre de 2025, el Gobierno adoptó medidas sanitarias de salvaguardia frente la dermatosis nodular contagiosa en Cataluña y, pocos días después, se declaró un foco de peste porcina africana (PPA) en Cataluña. Las enfermedades transmisibles de los animales generan situaciones de emergencia que son equiparables a las climáticas en la medida en que pueden generar unos daños y pérdidas económicas, que también pueden estar cubiertos por seguros y ayudas públicas, pero la demora en el cubrimiento de las indemnizaciones ralentiza el período de recuperación para las empresas y entidades afectadas, pudiendo provocar también el cierre de empresas y la correspondiente pérdida de puestos de trabajo."

Y se sustituye el último párrafo de la parte expositiva de la normativa específica por el siguiente:

"Se hacen públicas las características y requisitos de la línea de préstamos "ICF Emergencias" con condiciones preferentes para empresas afectadas por situaciones de emergencia climática, emergencias sanitarias animales u otras situaciones de emergencia análogas, gestionada por el Institut Català de Finances y con un fondo de cofinanciación aportado por el Departamento, que se publican a continuación"

3. La disposición general 2 se sustituye por la siguiente:

"2. Personas destinatarias:

Podrán ser beneficiarios de esta línea las personas autónomas, PYMES y *midcaps* afectadas directa o indirectamente por cualquier situación de emergencia declarada en Cataluña.

Se consideran empresas afectadas aquellas que tengan sede social u operativa en un territorio gravemente afectado por una emergencia climática (lluvias intensas, incendios, ráfagas de viento, subidas del nivel del mar, etc.), sanitaria animal (enfermedades transmisibles de los animales) u otras de emergencia análogas y que

CVE-DOGC-B-26013100-2026

hayan sufrido daños y/o desperfectos a causa de esta situación.”

4. En la disposición general 3, apartado 1, tercero de los requisitos, y en la disposición general 5, apartado 1, letra a), se sustituye la referencia a “desperfectos” por “daños y/o desperfectos”.

Se mantiene inalterable el contenido de la normativa específica comentada en todo aquello no modificado expresamente. Se acompaña el texto refundido del Anuncio inicial incorporando la presente modificación.

La normativa específica modificada se aplicará a todas las solicitudes presentadas a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

TEXTO REFUNDIDO de la normativa específica de la línea de préstamos "ICF Emergencias" con condiciones preferentes para empresas y entidades afectadas por situaciones de emergencia climática, emergencias sanitarias animales u otras situaciones de emergencia análogas.

La situación de cambio climático genera un aumento del riesgo de situaciones meteorológicas adversas y de emergencias, como incendios forestales, inundaciones, precipitaciones extremas en forma de granizadas, etc. Estas situaciones generan daños materiales en infraestructuras, construcciones, instalaciones, materiales, terrenos y materias primas de empresas, entidades y entes locales. Los daños y las pérdidas económicas provocadas por estos fenómenos pueden estar cubiertos por seguros y ayudas públicas, pero sin embargo a veces el cobro de las indemnizaciones no llega con la celeridad necesaria, ralentizando el periodo de recuperación para las empresas y entidades y entes locales afectados, pudiendo llegar a provocar el cierre de empresas con la correspondiente pérdida de puestos de trabajo.

Durante los días 12, 13 y 14, las Tierras del Ebro han sufrido tormentas de alta intensidad que han provocado riadas e inundaciones que han afectado a equipamientos físicos de empresas y ayuntamientos y que los desperfectos ocasionados por estas tormentas necesitarán de inversiones económicas importantes. Dado que al ICF y a su actividad le son aplicables lo establecido en el Texto refundido de la Ley del Instituto Catalán de Finanzas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 26 de julio.

Para ayudar a empresas y entidades afectadas por situaciones de emergencia, el Departamento de Economía y Finanzas prevé cofinanciar una línea de préstamos del Institut Català de Finances (en adelante ICF) con el fin de mejorar las condiciones económicas actuales de los préstamos. Esta línea de préstamos tendrá una dotación de 50.000.000,00 de euros, de los que 37.500.000 de euros serán aportados por el ICF y 12.500.000 euros por el Departamento de Economía y Finanzas.

En el mes de noviembre de 2025, el Gobierno adoptó medidas sanitarias de salvaguardia frente la dermatosis nodular contagiosa en Cataluña y, pocos días después, se declaró un foco de peste porcina africana (PPA) en Cataluña. Las enfermedades transmisibles de los animales generan situaciones de emergencia que son equiparables a las climáticas en la medida en que pueden generar unos daños y pérdidas económicas, que también pueden estar cubiertos por seguros y ayudas públicas, pero la demora en el cubrimiento de las indemnizaciones ralentiza el periodo de recuperación para las empresas y entidades afectadas, pudiendo provocar también el cierre de empresas y la correspondiente pérdida de puestos de trabajo.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014).

Considerando el Reglamento (UE) Núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

Considerando el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014).

Dado que esta línea de préstamos está incluida en el Plan estratégico de subvenciones (PES) del Departamento

CVE-DOGC-B-26013100-2026

de Economía y Finanzas con el código PES25-28_ECF0032.

Se hacen públicas las características y requisitos de la línea de préstamos "ICF Emergencias" con condiciones preferentes para empresas afectadas por situaciones de emergencia climática, emergencias sanitarias animales u otras situaciones de emergencia análogas, gestionada por el Institut Català de Finances y con un fondo de cofinanciación aportado por el Departamento, que se publican a continuación:

Disposiciones generales

1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, requisitos y condiciones de la línea de préstamos "ICF Emergencias" para empresas afectadas por situaciones de emergencias. A efectos de esta normativa se entiende por emergencia climática inundaciones, lluvias torrenciales, incendios, ráfagas importantes o cualquier otra situación análoga que cause desperfectos en las instalaciones de empresas y entidades y que requiera de inversiones y gastos para poder reactivar la actividad de las mismas.

La línea está dotada con 50.000.000,00 de euros.

2. Personas destinatarias

Podrán ser beneficiarios de esta línea las personas autónomas, PYMES y *midcaps* afectadas directa o indirectamente por cualquier situación de emergencia declarada en Cataluña.

Se consideran empresas afectadas aquellas que tengan sede social u operativa en un territorio gravemente afectado por una emergencia climática (lluvias intensas, incendios, ráfagas de viento, subidas del nivel del mar, etc.), sanitaria animal (enfermedades transmisibles de los animales) u otras de emergencia análogas y que hayan sufrido daños y/o desperfectos a causa de esta situación.

3. Requisitos de las personas beneficiarias.

3.1. Son beneficiarias de la línea de préstamos personas que estén afectadas según lo previsto en la disposición 2. Así pues, para determinar su elegibilidad, deben cumplir lo siguiente:

- Deberán presentar una declaración responsable explicando en qué grado se han visto afectadas por la situación de emergencia.
- Deberán presentar una relación de los gastos que deben llevar a cabo para reactivar la actividad tras la situación de emergencia.
- Deberán acreditar que disponen de los seguros obligatorios, que pueden cubrir total o parcialmente los daños y/o desperfectos ocasionados por la emergencia.

3.2. Las personas beneficiarias del préstamo deben encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y no pueden estar afectadas, en general, por cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Incidencias RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- b) Fondos propios negativos.
- c) Pérdidas continuadas en los últimos tres ejercicios.

3.3. Los solicitantes también deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, deben cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo previstas en el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo texto refundido aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE núm. 289, de 3.12.2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20.04.2005) y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC núm. 6885, de 2.6.2015).
- b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión de la Comisión Europea

CVE-DOGC-B-26013100-2026

declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) Dar cumplimiento a los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

d) No haber sido sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000).

e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deben tener los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y con esta finalidad adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En el caso de actuaciones sujetas a un Reglamento *de minimis*, no haber superado la cuantía máxima de ayudas *de minimis* por única empresa por el periodo que se determine en el Reglamento que sea de aplicación. Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda de Estado en relación con los mismos gastos subvencionables si la acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda de acuerdo con un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptada por la Comisión.

i) En el caso de actuaciones sujetas a un Reglamento de Exención por Categorías, por el mismo proyecto o gastos subvencionables, no superar la cuantía de ayuda e intensidad máxima establecida en el Reglamento de Exención que sea de aplicación.

j) No haber solicitado ni recibido cualquier otra ayuda para financiar el mismo proyecto, salvo que sean acumulables de acuerdo con el Reglamento de ayudas en el que se enmarca el proyecto o actuación financiada y que éstas no estén cofinanciadas con fondos europeos.

k) Tener sede social u operativa en Cataluña, o adquirir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

l) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental, higiene y bienestar animal, en su caso, y en materia de propiedad intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE núm. 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

m) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su Texto refundido).

o) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición incluida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2017, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4. Condiciones de los préstamos

Las condiciones de los préstamos serán:

a) Objeto de la financiación: inversión o circulante

CVE-DOGC-B-26013100-2026

b) Importe mínimo de los préstamos: 20.000€

c) Importe máximo de los préstamos: 5.000.000€

d) Tipo de interés aplicable:

Euríbor a 12 meses más un diferencial entre el 1% y el 3%. Se podrá también otorgar a un tipo de interés fijo equivalente al anterior.

El ICF podrá promover la revisión de los tipos de interés para esta línea, previa comunicación al Departamento, a resultas de la situación del mercado financiero. Los nuevos precios vigentes sólo serán de aplicación a las nuevas operaciones, aunque se podrán aplicar a las modificaciones de operaciones anteriores que se formalicen a partir de este momento.

Los valores del índice de referencia del euríbor a 12 meses inferiores a cero no se tendrán en cuenta para calcular los intereses y no se deducirán del diferencial pactado. En estos casos, el interés aplicable a la operación coincidirá con el valor del diferencial acordado para cada operación.

e) Plazo y carencia:

Hasta 10 años con 1 año de carencia incluido.

f) Garantías: Las consideradas suficientes por el ICF.

g) Desembolso: El desembolso de operaciones de circulante se hará efectivo en el momento de la formalización del préstamo.

En caso de que se requiera documentación justificativa para el desembolso, el ICF hará el desembolso en un plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la documentación justificativa, que controlará para comprobar que los recursos se destinan a las finalidades elegibles previstas.

h) Amortización: cuota constante de capital más interés, mensual.

i) Comisión de apertura máxima: 0,5% del nominal del préstamo. Por los préstamos sometidos al principio de prudencia financiera se calculará según la normativa vigente.

j) Comisión de amortización anticipada: 0,25% del importe amortizado. Por operaciones a tipo fijo, adicionalmente los costes de ruptura destinados a la cancelación del *swap*.

En el caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipos del mercado interbancario por el plazo remanente de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipo vigente a la fecha de formalización de la operación, el ICF cargará al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de esta evolución adversa. En caso de que se produzca esta pérdida económica por el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratada a la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada a la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo que restaría hasta el vencimiento original del préstamo.

k) Interés de demora: 6% adicional sobre el tipo aplicado. Por los préstamos sometidos al principio de prudencia financiera se calculará según la normativa vigente.

En caso de que el beneficiario sea una entidad sometida al principio de prudencia financiera, las condiciones se ajustarán a la normativa vigente.

5. Tipología de actuaciones objeto de la financiación y gastos elegibles

5.1. Las actuaciones objeto de financiación podrán ser de las tipologías siguientes:

a) Gastos de circulante de la empresa necesarios para reactivar la actividad tras los daños y/o desperfectos.

b) Gastos de inversión para mejorar las instalaciones afectadas por la situación de emergencia.

c) Anticipos de subvenciones o indemnizaciones de aseguradoras.

5.2. Gastos elegibles de las actuaciones de circulante: tendrán esta consideración las relativas a las actividades del día a día de la empresa, necesidades de tesorería, compra de stocks y materia prima, o financiación de clientes.

5.3. Gastos elegibles de las actuaciones de inversión: tendrán esta consideración los derivados de la

CVE-DOGC-B-26013100-2026

adquisición de uno o varios activos fijos, de los incluidos en el grupo 2 del Plan general de contabilidad, adscritos a la consecución de una misma finalidad.

5.4. Los gastos elegibles tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, las facturas u otros justificantes de gasto, caso de ser necesarios, no pueden ser anteriores a la fecha de aprobación de la operación (en el caso de que se haya aprobado más de una vez, se considerará la fecha de la primera aprobación).

En otros casos, cuando se determine que no es una ayuda de estado o cuando la ayuda se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, *de minimis* general, Reglamento (UE) núm. 1408/2013 *de minimis* Agrícola o Reglamento (UE) 717/2014 *de minimis* Pesca no podrán tener una antigüedad superior a seis meses respecto a la fecha de aprobación.

b) En caso de adquisición de bienes inmuebles, deben ser valorados mediante certificado de empresa tasadora homologada por Banco de España. En el caso de bienes de segunda mano, deben ser valorados por un tercero.

c) En caso de que las actuaciones lo requieran, debe realizarse una evaluación del impacto ambiental o un plan ambiental que contendrá al menos un análisis de vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del conjunto de centros en Cataluña y las actuaciones encaminadas a su reducción.

6. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán telemáticamente en el portal Espacio Cliente del ICF (<https://espaiclient.icf.cat/>). Esta solicitud debe ir acompañada de toda la documentación que se detalla en la disposición 8 para que se considere válidamente presentada, siendo la fecha de la presentación aquella en que la solicitud se haya completado con la aportación de toda la documentación.

La firma de la solicitud implica la autorización al ICF para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas, y de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada en el impreso de solicitud, será necesario que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

Asimismo, la firma de la solicitud implica el consentimiento del solicitante a que el Departamento acceda, a través de un entorno informático de la web del ICF y mediante las personas adscritas al Departamento expresamente habilitadas a estos efectos, a la información incorporada a las solicitudes de préstamos, con la finalidad exclusiva de que el Departamento pueda revisar la adecuación de las solicitudes a los fines previstos.

7. Plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes se puede efectuar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

8. Documentación

A la solicitud de préstamo al ICF se debe adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

Documentación en caso de que el solicitante sea persona física (autónomo):

- Copia del DNI vigente.
- Declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los 3 últimos ejercicios presentados.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Último IVA cerrado anual presentado y provisional año en curso.

CVE-DOGC-B-26013100-2026

- Relación de gastos a los que se debe hacer frente para revertir los efectos de la situación de emergencia.
- Relación de bienes.
- Declaración responsable de ayudas y cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- Documentación de los seguros contratados que cubran total o parcialmente los bienes afectados.

Documentación en caso de que el solicitante sea persona jurídica:

- Escritura de constitución.
- Declaraciones del Impuesto sobre sociedades correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Copia del DNI vigente de los titulares reales.
- Relación de gastos a los que se debe hacer frente para revertir los efectos de la situación de emergencia.
- Estados financieros del último cierre disponible del ejercicio en curso.
- Declaraciones de IVA del año en curso.
- Declaración responsable de ayudas y cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- Documentación de los seguros contratados que cubran total o parcialmente los bienes afectados.
- En cumplimiento de la Ley 10/2010 de 28 de abril (BOE 29/04/2010) de Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, por la que el ICF debe adecuar sus bases de datos a los requerimientos establecidos en dicha Ley, es necesario aportar:
 - Escritura de constitución de la sociedad y posteriores actualizaciones.
 - Acta notarial de titularidad real y copia del DNI de los titulares reales.
 - En caso de que no exista titular real, será necesaria la copia del DNI y profesión del Administrador/a o Administradores, o Acta de constitución y actualización del Consejo Rector, Patronato, Consejo de Administración (según corresponda), con copia del DNI de todos los miembros.

Si el Acta notarial de titularidad real tiene antigüedad superior a 1 año deberá aportarse, además, la Declaración Responsable de Titularidad Real, debidamente cumplimentada y firmada.

Documentación en caso de que el solicitante sea una Sociedad Civil Privada (SCP), Sociedad Civil (SC) o Comunidad de Bienes (CB):

- Escritura de constitución.
- Declaraciones del Impuesto sobre sociedades o modelo 184 de los 3 últimos ejercicios presentados.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Copia del DNI de los titulares reales.
- Acta de Titularidad real y Declaración responsable de titularidad real.
- Relación de gastos a los que se debe hacer frente para revertir los efectos de la situación de emergencia.
- Estados financieros del último cierre disponible del ejercicio en curso.
- Declaraciones de IVA del año en curso.

CVE-DOGC-B-26013100-2026

- Declaración responsable de ayudas y cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- Documentación de los seguros contratados que cubran total o parcialmente los bienes afectados.

Documentación de los socios y socias (cotitulares):

- Copia del DNI.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último ejercicio presentado.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Relación de bienes.

Para todos los casos:

Certificados acreditativos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado al ICF a obtener esta información, de acuerdo con lo establecido en la disposición 6, segundo párrafo, de esta normativa.

En caso de que sea necesario para determinar la elegibilidad o el análisis de la operación, el ICF podrá solicitar documentación adicional.

9. Procedimiento de otorgamiento

9.1 El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes serán analizadas conforme los solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis en la web del ICF y hasta el agotamiento de la dotación de la línea.

9.2. El ICF otorgará los préstamos cuando el proyecto económico de la empresa sea viable a criterio del ICF y cumpla con todas las condiciones incluidas en la presente normativa. El ICF considerará viables los proyectos económicos de la empresa objeto de financiación cuando estime que la empresa seguirá disponiendo de los recursos necesarios para desarrollar su actividad de forma continua, y que concurran, además, al menos una de las siguientes circunstancias:

- la empresa tendrá la capacidad económica suficiente para atender todas las obligaciones derivadas de la financiación
- la empresa tendrá capacidad de seguir obteniendo la financiación necesaria de otros financiadores, si fuera el caso.

10. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

10.1 El ICF revisará si la solicitud y toda la documentación es cumplida, y que no hay ningún error manifiesto. En algunos casos, el ICF podrá solicitar documentación adicional. En el caso de que se detecte alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará a la entidad solicitante mediante e-notum, requiriéndola para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende su solicitud, con indicación de que, si no lo hace, el ICF podrá considerar que desiste de su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, analizará la viabilidad económica de la operación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías), y propondrá la aprobación o la denegación, de acuerdo con criterios de carácter financiero y de elegibilidad.

10.2 Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o la denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la empresa interesada mediante e-notum.

10.3 La formalización del contrato de préstamo deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días desde la

CVE-DOGC-B-26013100-2026

comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por falta de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha desistido de su petición.

11. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte del prestatario conlleva la inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que deberá incluir los datos a que se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, debe publicarse en la Sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido) determina que la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña. Los códigos de subvención del Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAIS) correspondiente a este anuncio son el 6330-25-013, 6330-25-014, 6330-25-015 y 6330-25-016.

12. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán ser revisadas en los siguientes casos, previa solicitud del prestatario:

a) En el caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tenidos en cuenta en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario deberá justificar esta alteración y podrá proponer al ICF cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la financiación o sus condiciones; en su caso, el ICF autorizará el cambio expresamente, y se aplicarán las condiciones de préstamos equivalentes según los criterios de otorgamiento de la línea.

b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que el prestatario no podrá hacer frente a sus obligaciones por causas sobrevenidas, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-financieros, con el fin de permitir el buen fin de la operación de préstamo, aunque las nuevas condiciones pueden comportar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

13. Obligaciones de las entidades prestatarias

Los prestatarios de esta línea estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deben indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

b) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

c) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. Concretamente, las empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas deben elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23.03.2007).

d) Cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual (RD 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el

CVE-DOGC-B-26013100-2026

texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor durante la realización de la actividad subvencionada.

e) Cumplir con los principios éticos y reglas de conducta (de acuerdo con el código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones - DOGC núm. 7152, de 30.6.2016):

i. Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta e informar a los órganos competentes de cualquier manifestación de estas prácticas que, en su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

e. Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios y adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ii. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta: En el caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios y beneficiarias de ayudas públicas; sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos de esta disposición debe acreditarse mediante la firma de la declaración responsable que ICF facilitará a la entidad solicitante. Por el hecho de presentar esta declaración responsable, la entidad solicitante faculta a ICF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias adicionales para verificar la conformidad de los datos de estas declaraciones.

f) Desarrollar el proyecto que se ha considerado elegible y destinar los fondos que se le han aprobado al fin previsto por el instrumento y acreditarlo ante el ICF.

g) Justificar ante el ICF el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, mediante los justificantes que deben cubrir el importe financiado; y también que el proyecto a desarrollar por parte la entidad prestataria se aviene a la finalidad para la que se ha otorgado el préstamo. Si la financiación cubre un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca el ICF.

CVE-DOGC-B-26013100-2026

- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan al ICF y al Departamento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.
- i) Comunicar al ICF la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- j) Comunicar al ICF las alteraciones de las condiciones por las que se otorgó la financiación. Esta comunicación se hará tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al prestatario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante 10 años a partir de la finalización de las actuaciones, incluidos los documentos electrónicos, dado que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) Hacer el reintegro del préstamo en el caso de incumplimiento en los términos que indique el contrato de préstamo correspondiente.
- n) De acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los prestatarios deben presentar una declaración responsable donde manifiesten el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
- o) Si el beneficiario es una de las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables. El beneficiario deberá comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.
- p) Mantener actualizado un registro de ayudas recibidas. El registro debe incluir el detalle de las ayudas recibidas por el beneficiario, procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante.

14. Justificación

14.1 Las entidades prestatarias de la línea deben justificar ante el ICF que el préstamo se destinará a las finalidades para las que fue aprobado. La prestataria deberá presentar los justificantes de gasto por el importe total de la actuación previamente al desembolso de los préstamos.

14.2 Los gastos de inversión deben justificarse mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente. También se consideran documentos suficientes las escrituras de compra intervenidas por notario. Las facturas y los justificantes de pago deben indicar los conceptos claramente y deben ir a nombre de la persona prestataria.

14.3 Asimismo, la entidad prestataria deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le pueda requerir el ICF, el Departamento, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15. Seguimiento, control y verificaciones

15.1 El ICF puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los prestatarios dan un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones que se establecen. Los prestatarios quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Cataluña.

15.2 Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones justificadas podrán ser de dos tipos:

CVE-DOGC-B-26013100-2026

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa correspondiente (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la actuación financiada, el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

15.3 Las empresas que reciban financiación de esta línea deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

15.4 El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

16. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de cambio de tipo de interés

16.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si tiene lugar cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor por un plazo equivalente a tres meses.

b) Si se registran devoluciones de letras aceptadas a cargo de la prestataria, procedimientos judiciales que determinen el embargo de bienes de su propiedad; anotaciones en registros de impagados (RAI, ASNEF); si la prestataria cede, ajena, grava o traspasa alguna de sus explotaciones mercantiles o industriales, o si realiza actos de disposición sobre activos de su patrimonio por un valor superior al 20% del total de los activos fijos de la prestataria y/o sus filiales, según valor de mercado de acuerdo con tasaciones actualizadas, de tal manera que afecte negativamente a la solvencia de la prestataria, sin la previa autorización del ICF; si la prestataria cesa en su explotación o actividad; o si tiene lugar algún otro hecho que haga desmerecer la solvencia de la parte prestataria o de las garantías prestadas.

c) En caso de que la prestataria haya obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales comunitarios, estatales, autonómicos o locales, destinada a la amortización total o parcial de la actuación.

d) Si la parte prestataria no cumple alguna del resto de obligaciones que se especifiquen en el contrato correspondiente.

16.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente, con los intereses de demora que correspondan, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas o bien ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control financiero y verificaciones previstas en la disposición 15 de esta normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de este hecho se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Incumplimiento de las obligaciones indicadas en la presente normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en que deben conseguirse los fines previstos o realizar las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.

d) La adopción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de retorno.

e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas en los Reglamentos de ayudas de Estado que le sean de aplicación, o incumplimiento de otras condiciones del Reglamento.

En caso de que el préstamo constituya una ayuda de Estado sometida a algún Reglamento de Exención por Categorías, por haber superado la cuantía máxima o la intensidad máxima de ayuda permitida por la categoría de ayuda aplicable, o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por la tipología de ayuda al Reglamento.

En caso de que el préstamo sea una ayuda de Estado sujeta a alguno de los Reglamentos de ayudas *de minimis*, por haber percibido la cuantía máxima de ayudas *de minimis* permitida por el beneficiario (a nivel de

CVE-DOGC-B-26013100-2026

única empresa) en el periodo que se determine en el Reglamento que sea de aplicación.

16.3 En el caso de incumplimiento por parte del prestatario de cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente normativa, el ICF podrá incrementar el tipo de interés del préstamo al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02).

17. Normativa UE en materia de ayudas de Estado

17.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

17.2 En el caso en que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios están disfrutando de ayudas de Estado por el hecho de obtener esta financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia de intereses de referencia y los intereses efectivamente aplicados al préstamo, según se indica en la Comunicación de dicha Comisión (2008/C 14/02) o la Comunicación que la Comisión Europea adopte en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación de la disposición 16.3 de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta es superior a la otorgada inicialmente, se hará constar en el contrato de préstamo la modificación correspondiente.

17.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en algunos de los supuestos siguientes:

a) Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (*de minimis*), o la normativa que lo sustituya.

b) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014) cuando las actuaciones para las que se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 (ayuda a la inversión a favor de la PYME) o la normativa que lo sustituya.

Para este artículo, la intensidad máxima de la ayuda, calculada como el equivalente de subvención bruta, es el 20 % del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas, y 10% en caso de medianas empresas. El límite máximo de la ayuda es de 8,25 millones por empresa y por proyecto de inversión.

c) Reglamento (UE) Núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

d) Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas *de minimis* al sector de la pesca y la acuicultura.

17.4 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, deben cumplirse todas las condiciones generales que regula el capítulo I, artículos del 1 al 9, y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente que establece el capítulo III. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS 863234.

17.5 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (*de minimis*), y de acuerdo con lo establecido en el mismo, el importe total de las ayudas *de minimis* que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder los 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades se expresan en términos brutos; es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS 863233.

17.6 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) Núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (*de minimis* al sector agrícola) y de acuerdo con lo que se establece, el importe total de las ayudas *de minimis* que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder los 50.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades se expresan en términos brutos; es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de

CVE-DOGC-B-26013100-2026

Subvenciones, con el código BDNS 863238.

17.7 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) Núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 (*de minimis* al sector de la pesca y la acuicultura) y de acuerdo con lo que se establece, el importe total de las ayudas *de minimis* que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder los 30.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades se expresan en términos brutos; es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS 863239.

17.8 Los solicitantes deben presentar por escrito una declaración mediante la cual manifiestan las otras ayudas *de minimis* que han solicitado o recibido durante un periodo de tres años previo a la solicitud y que estén sujetos a cualquier Reglamento *de minimis* de la Comisión Europea o cualquier otra ayuda cuyos gastos elegibles coincidan totalmente o en parte con los gastos que serán financiados con el préstamo solicitado.

17.9 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

17.10 El ICF hará, si procede, el cálculo del equivalente de subvención bruta que se le concede al prestatario, y este importe se hará constar en el contrato de préstamo correspondiente. En caso de aplicación de la disposición 12 de este anuncio, se calculará la diferencia que corresponda al equivalente de subvención bruta respecto del otorgamiento inicial, y se hará constar en el contrato modificación correspondiente.

18. Protección de datos

Los datos de carácter personal que los interesados en esta línea de préstamos deberán proporcionar al ICF, con la finalidad de obtener la financiación para las actuaciones detalladas en la disposición 5 anterior, serán tratadas de acuerdo con todas las garantías y derechos que recoge el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018). En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales, relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de la línea.

Barcelona, 2 de enero de 2026

Vanessa Servera i Planas

Consejera delegada del Instituto Catalán de Finanzas

(26.013.100)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS****Anuncio de modificación de la normativa específica de la línea de préstamos ICF Emergencias con condiciones preferentes para empresas y entidades afectadas por situaciones de emergencia**

Con motivo del conflicto en Oriente Medio entre Estados Unidos de América e Israel y la República Islámica de Irán, el Govern de la Generalitat aprobó un paquete de medidas con tal de hacer frente a las consecuencias económicas y sociales derivadas del conflicto. El Institut Català de Finances (en adelante ICF) y el Departamento de Economía y Finanzas (en adelante, el Departamento) en los términos aprobados en ese paquete de medidas, han suscrito una segunda adenda al Convenio firmado en fecha de 17 de octubre de 2025 por el cual se reguló la financiación de la línea de préstamos por situaciones de emergencia, denominada comercialmente "ICF Emergencias", con la voluntad de facilitar el acceso a la línea también a las empresas y entidades afectadas por situaciones económicas derivadas de tensiones o crisis geopolíticas con alcance económico global.

En consecuencia, el Comité de Dirección del ICF ha aprobado modificar parcialmente los apartados siguientes de la normativa específica publicada por el anuncio al DOGC núm. 9586 de 20 de enero de 2026, en los términos siguientes:

1. El título del anuncio se sustituye por el siguiente: "Anuncio por el cual se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos "ICF Emergencias" con condiciones preferentes para empresas y entidades afectadas por situaciones de emergencia".

2. Se añade el párrafo siguiente al expositivo inicial de la normativa específica, que pasará a ser el quinto párrafo:

"A raíz del conflicto en Oriente Medio entre los Estados Unidos de América e Israel y la República Islámica de Irán, el Govern de la Generalitat de Catalunya adoptó el Acuerdo GOV/63/2026, de 24 de marzo, por el cual se aprueba un paquete de medidas con tal de hacer frente a las consecuencias económicas y sociales derivadas del conflicto en Oriente Medio, DOGC núm. 9633 – 26.3.2026, que incluyó la suscripción con ICF de una adenda al convenio que regula la financiación de la línea "ICF Emergencias"."

Y se sustituye el último párrafo de la parte expositiva de la normativa específica por el siguiente:

"Se hacen públicas las características y requisitos de la línea de préstamos "ICF Emergencias" con condiciones preferentes para empresas afectadas por situaciones de emergencia, gestionada por el Institut Català de Finances y con un fondo de cofinanciación aportado por el Departamento, que se publican a continuación:"

3. La disposición general 1 se sustituye por lo siguiente:

"1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, requisitos y condiciones de la línea de préstamos "ICF Emergencias" para empresas afectadas por situaciones de emergencia.

La línea está dotada con 50.000.000,00 de euros."

4. La disposición general 2 se sustituye por lo siguiente:

"2. Personas destinatarias:

Podrán ser beneficiarios de esta línea las personas autónomas, PYMES y *midcaps* que tengan sede social u

CVE-DOGC-B-26147095-2026

operativa en Catalunya y que se hayan visto afectadas por alguna situación de emergencia, climática (lluvias intensas, incendios, ráfagas de viento, subidas del nivel del mar, etc.), sanitaria animal (enfermedades transmisibles de los animales), derivada de tensiones geopolíticas con alcance económico general (guerras, conflictos internacionales, crisis geopolíticas, etc.), u otras situaciones de emergencia análogas.

5. De la disposición general 3, se sustituye el primer apartado por el siguiente texto:

“3.1. Son beneficiarias de la línea de préstamos personas que estén afectadas según lo previsto en la disposición 2. Así pues, para determinar su elegibilidad, deben cumplir lo siguiente:

- Deberán presentar una declaración responsable explicando en qué grado se han visto afectadas por la situación de emergencia y cuantificando el impacto económico causado por esta situación de emergencia.
- Deberán presentar una relación de los gastos que deben llevar a cabo para reactivar la actividad o paliar sus efectos.
- Deberán acreditar que disponen de los seguros obligatorios, que pueden cubrir total o parcialmente los daños y/o desperfectos ocasionados por la emergencia.”

6. En la disposición general 5, apartado 1, se sustituye el subapartado letra a) por lo siguiente:

“a) Gastos de circulante de la empresa necesarios para reactivar la actividad o paliar sus efectos tras los daños y/o desperfectos.”

Se mantiene inalterable el contenido de la normativa específica comentada en todo aquello no modificado expresamente. Se acompaña el texto refundido del Anuncio incorporando la presente modificación.

La normativa específica modificada se aplicará a todas las solicitudes presentadas a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Texto refundido de la normativa específica de la línea de préstamos “ICF Emergencias” con condiciones preferentes para empresas y entidades afectadas por situaciones de emergencia

La situación de cambio climático genera un aumento del riesgo de situaciones meteorológicas adversas y de emergencias, como incendios forestales, inundaciones, precipitaciones extremas en forma de granizadas, etc. Estas situaciones generan daños materiales en infraestructuras, construcciones, instalaciones, materiales, terrenos y materias primas de empresas, entidades y entes locales. Los daños y las pérdidas económicas provocadas por estos fenómenos pueden estar cubiertos por seguros y ayudas públicas, pero sin embargo a veces el cobro de las indemnizaciones no llega con la celeridad necesaria, ralentizando el periodo de recuperación para las empresas y entidades y entes locales afectados, pudiendo llegar a provocar el cierre de empresas con la correspondiente pérdida de puestos de trabajo.

Durante los días 12, 13 y 14, las Tierras del Ebro han sufrido tormentas de alta intensidad que han provocado riadas e inundaciones que han afectado a equipamientos físicos de empresas y ayuntamientos y que los desperfectos ocasionados por estas tormentas necesitarán de inversiones económicas importantes. Dado que al ICF y a su actividad le son aplicables lo establecido en el Texto refundido de la Ley del Instituto Catalán de Finanzas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 26 de julio.

Para ayudar a empresas y entidades afectadas por situaciones de emergencia, el Departamento de Economía y Finanzas prevé cofinanciar una línea de préstamos del Institut Català de Finances (en adelante ICF) con el fin de mejorar las condiciones económicas actuales de los préstamos. Esta línea de préstamos tendrá una dotación de 50.000.000,00 de euros, de los que 37.500.000 de euros serán aportados por el ICF y 12.500.000 euros por el Departamento de Economía y Finanzas.

En el mes de noviembre de 2025, el Gobierno adoptó medidas sanitarias de salvaguardia frente la dermatosis nodular contagiosa en Cataluña y, pocos días después, se declaró un foco de peste porcina africana (PPA) en Cataluña. Las enfermedades transmisibles de los animales generan situaciones de emergencia que son

CVE-DOGC-B-26147095-2026

equiparables a las climáticas en la medida en que pueden generar unos daños y pérdidas económicas, que también pueden estar cubiertos por seguros y ayudas públicas, pero la demora en el cubrimiento de las indemnizaciones ralentiza el período de recuperación para las empresas y entidades afectadas, pudiendo provocar también el cierre de empresas y la correspondiente pérdida de puestos de trabajo.

A raíz del conflicto en Oriente Medio entre los Estados Unidos de América e Israel y la República Islámica de Irán, el Govern de la Generalitat de Catalunya adoptó el Acuerdo GOV/63/2026, de 24 de marzo, por el cual se aprueba un paquete de medidas con tal de hacer frente a las consecuencias económicas y sociales derivadas del conflicto en Oriente Medio, DOGC núm. 9633 – 26.3.2026, que incluyó la subscripción con ICF de una adenda al convenio que regula la financiación de la línea "ICF Emergencias".

Considerando el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014).

Considerando el Reglamento (UE) Núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

Considerando el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014).

Dado que esta línea de préstamos está incluida en el Plan estratégico de subvenciones (PES) del Departamento de Economía y Finanzas con el código PES25-28_ECF0032.

Se hacen públicas las características y requisitos de la línea de préstamos "ICF Emergencias" con condiciones preferentes para empresas afectadas por situaciones de emergencia, gestionada por el Institut Català de Finances y con un fondo de cofinanciación aportado por el Departamento, que se publican a continuación:

Disposiciones generales

1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, requisitos y condiciones de la línea de préstamos "ICF Emergencias" para empresas afectadas por situaciones de emergencia.

La línea está dotada con 50.000.000,00 de euros.

2. Personas destinatarias

Podrán ser beneficiarios de esta línea las personas autónomas, PYMES y *midcaps* que tengan sede social u operativa en Catalunya y que se hayan visto afectadas por alguna situación de emergencia, climática (lluvias intensas, incendios, ráfagas de viento, subidas del nivel del mar, etc.), sanitaria animal (enfermedades transmisibles de los animales), derivada de tensiones geopolíticas con alcance económico general (guerras, conflictos internacionales, crisis geopolíticas, etc.), u otras situaciones de emergencia análogas.

3. Requisitos de las personas beneficiarias

3.1. Son beneficiarias de la línea de préstamos personas que estén afectadas según lo previsto en la disposición 2. Así pues, para determinar su elegibilidad, deben cumplir lo siguiente:

- Deberán presentar una declaración responsable explicando en qué grado se han visto afectadas por la situación de emergencia y cuantificando el impacto económico causado por esta situación de emergencia.
- Deberán presentar una relación de los gastos que deben llevar a cabo para reactivar la actividad o paliar sus efectos.

CVE-DOGC-B-26147095-2026

– Deberán acreditar que disponen de los seguros obligatorios, que pueden cubrir total o parcialmente los daños y/o desperfectos ocasionados por la emergencia.

3.2. Las personas beneficiarias del préstamo deben encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y no pueden estar afectadas, en general, por cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Incidencias RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- b) Fondos propios negativos.
- c) Pérdidas continuadas en los últimos tres ejercicios.

3.3. Los solicitantes también deben cumplir los requisitos siguientes:

a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, deben cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo previstas en el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo texto refundido aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE núm. 289, de 3.12.2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20.04.2005) y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC núm. 6885, de 2.6.2015).

b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) Dar cumplimiento a los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

d) No haber sido sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000).

e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deben tener los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y con esta finalidad adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En el caso de actuaciones sujetas a un Reglamento *de minimis*, no haber superado la cuantía máxima de ayudas *de minimis* por única empresa por el periodo que se determine en el Reglamento que sea de aplicación. Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda de Estado en relación con los mismos gastos subvencionables si la acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda de acuerdo con un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptada por la Comisión.

i) En el caso de actuaciones sujetas a un Reglamento de Exención por Categorías, por el mismo proyecto o gastos subvencionables, no superar la cuantía de ayuda e intensidad máxima establecida en el Reglamento de Exención que sea de aplicación.

j) No haber solicitado ni recibido cualquier otra ayuda para financiar el mismo proyecto, salvo que sean acumulables de acuerdo con el Reglamento de ayudas en el que se enmarca el proyecto o actuación financiada y que éstas no estén cofinanciadas con fondos europeos.

k) Tener sede social u operativa en Cataluña, o adquirir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

l) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental, higiene y bienestar animal, en su caso, y en materia de propiedad intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por

CVE-DOGC-B-26147095-2026

el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE núm. 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

m) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su Texto refundido).

o) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición incluida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2017, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4. Condiciones de los préstamos

Las condiciones de los préstamos serán:

a) Objeto de la financiación: inversión o circulante

b) Importe mínimo de los préstamos: 20.000€

c) Importe máximo de los préstamos: 5.000.000€

d) Tipo de interés aplicable:

Euríbor a 12 meses más un diferencial entre el 1% y el 3%. Se podrá también otorgar a un tipo de interés fijo equivalente al anterior.

El ICF podrá promover la revisión de los tipos de interés para esta línea, previa comunicación al Departamento, a resultas de la situación del mercado financiero. Los nuevos precios vigentes sólo serán de aplicación a las nuevas operaciones, aunque se podrán aplicar a las modificaciones de operaciones anteriores que se formalicen a partir de este momento.

Los valores del índice de referencia del euríbor a 12 meses inferiores a cero no se tendrán en cuenta para calcular los intereses y no se deducirán del diferencial pactado. En estos casos, el interés aplicable a la operación coincidirá con el valor del diferencial acordado para cada operación.

e) Plazo y carencia:

Hasta 10 años con 1 año de carencia incluido.

f) Garantías: Las consideradas suficientes por el ICF.

g) Desembolso: El desembolso de operaciones de circulante se hará efectivo en el momento de la formalización del préstamo.

En caso de que se requiera documentación justificativa para el desembolso, el ICF hará el desembolso en un plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la documentación justificativa, que controlará para comprobar que los recursos se destinan a las finalidades elegibles previstas.

h) Amortización: cuota constante de capital más interés, mensual.

i) Comisión de apertura máxima: 0,5% del nominal del préstamo. Por los préstamos sometidos al principio de prudencia financiera se calculará según la normativa vigente.

j) Comisión de amortización anticipada: 0,25% del importe amortizado. Por operaciones a tipo fijo, adicionalmente los costes de ruptura destinados a la cancelación del *swap*.

En el caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipos del mercado interbancario por el plazo remanente de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipo vigente a la fecha de formalización de la operación, el ICF cargará al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de esta evolución adversa. En caso de que se produzca esta pérdida económica por el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratada a la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada a la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo que restaría hasta el vencimiento original del préstamo.

CVE-DOGC-B-26147095-2026

k) Interés de demora: 6% adicional sobre el tipo aplicado. Por los préstamos sometidos al principio de prudencia financiera se calculará según la normativa vigente.

En caso de que el beneficiario sea una entidad sometida al principio de prudencia financiera, las condiciones se ajustarán a la normativa vigente.

5. Tipología de actuaciones objeto de la financiación y gastos elegibles

5.1. Las actuaciones objeto de financiación podrán ser de las tipologías siguientes:

a) Gastos de circulante de la empresa necesarios para reactivar la actividad o paliar sus efectos tras los daños y/o desperfectos.

b) Gastos de inversión para mejorar las instalaciones afectadas por la situación de emergencia.

c) Anticipos de subvenciones o indemnizaciones de aseguradoras.

5.2. Gastos elegibles de las actuaciones de circulante: tendrán esta consideración las relativas a las actividades del día a día de la empresa, necesidades de tesorería, compra de stocks y materia prima, o financiación de clientes.

5.3. Gastos elegibles de las actuaciones de inversión: tendrán esta consideración los derivados de la adquisición de uno o varios activos fijos, de los incluidos en el grupo 2 del Plan general de contabilidad, adscritos a la consecución de una misma finalidad.

5.4. Los gastos elegibles tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, las facturas u otros justificantes de gasto, caso de ser necesarios, no pueden ser anteriores a la fecha de aprobación de la operación (en el caso de que se haya aprobado más de una vez, se considerará la fecha de la primera aprobación).

En otros casos, cuando se determine que no es una ayuda de estado o cuando la ayuda se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, *de minimis* general, Reglamento (UE) núm. 1408/2013 *de minimis* Agrícola o Reglamento (UE) 717/2014 *de minimis* Pesca no podrán tener una antigüedad superior a seis meses respecto a la fecha de aprobación.

b) En caso de adquisición de bienes inmuebles, deben ser valorados mediante certificado de empresa tasadora homologada por Banco de España. En el caso de bienes de segunda mano, deben ser valorados por un tercero.

c) En caso de que las actuaciones lo requieran, debe realizarse una evaluación del impacto ambiental o un plan ambiental que contendrá al menos un análisis de vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del conjunto de centros en Cataluña y las actuaciones encaminadas a su reducción.

6. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán telemáticamente en el portal Espacio Cliente del ICF (<https://espaiclient.icf.cat/>). Esta solicitud debe ir acompañada de toda la documentación que se detalla en la disposición 8 para que se considere válidamente presentada, siendo la fecha de la presentación aquella en que la solicitud se haya completado con la aportación de toda la documentación.

La firma de la solicitud implica la autorización al ICF para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas, y de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada en el impreso de solicitud, será necesario que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

Asimismo, la firma de la solicitud implica el consentimiento del solicitante a que el Departamento acceda, a través de un entorno informático de la web del ICF y mediante las personas adscritas al Departamento expresamente habilitadas a estos efectos, a la información incorporada a las solicitudes de préstamos, con la finalidad exclusiva de que el Departamento pueda revisar la adecuación de las solicitudes a los fines previstos.

7. Plazo de presentación de solicitudes

CVE-DOGC-B-26147095-2026

La presentación de solicitudes se puede efectuar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

8. Documentación

A la solicitud de préstamo al ICF se debe adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

Documentación en caso de que el solicitante sea persona física (autónomo):

- Copia del DNI vigente.
- Declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los 3 últimos ejercicios presentados.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Último IVA cerrado anual presentado y provisional año en curso.
- Relación de gastos a los que se debe hacer frente para revertir los efectos de la situación de emergencia.
- Relación de bienes.
- Declaración responsable de ayudas y cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- Documentación de los seguros contratados que cubran total o parcialmente los bienes afectados.

Documentación en caso de que el solicitante sea persona jurídica:

- Escritura de constitución.
- Declaraciones del Impuesto sobre sociedades correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Copia del DNI vigente de los titulares reales.
- Relación de gastos a los que se debe hacer frente para revertir los efectos de la situación de emergencia.
- Estados financieros del último cierre disponible del ejercicio en curso.
- Declaraciones de IVA del año en curso.
- Declaración responsable de ayudas y cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- Documentación de los seguros contratados que cubran total o parcialmente los bienes afectados.
- En cumplimiento de la Ley 10/2010 de 28 de abril (BOE 29/04/2010) de Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, por la que el ICF debe adecuar sus bases de datos a los requerimientos establecidos en dicha Ley, es necesario aportar:
 - Escritura de constitución de la sociedad y posteriores actualizaciones.
 - Acta notarial de titularidad real y copia del DNI de los titulares reales.
 - En caso de que no exista titular real, será necesaria la copia del DNI y profesión del Administrador/a o Administradores, o Acta de constitución y actualización del Consejo Rector, Patronato, Consejo de Administración (según corresponda), con copia del DNI de todos los miembros.

Si el Acta notarial de titularidad real tiene antigüedad superior a 1 año deberá aportarse, además, la Declaración Responsable de Titularidad Real, debidamente cumplimentada y firmada.

Documentación en caso de que el solicitante sea una Sociedad Civil Privada (SCP), Sociedad Civil (SC) o Comunidad de Bienes (CB):

CVE-DOGC-B-26147095-2026

- Escritura de constitución.
- Declaraciones del Impuesto sobre sociedades o modelo 184 de los 3 últimos ejercicios presentados.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Copia del DNI de los titulares reales.
- Acta de Titularidad real y Declaración responsable de titularidad real.
- Relación de gastos a los que se debe hacer frente para revertir los efectos de la situación de emergencia.
- Estados financieros del último cierre disponible del ejercicio en curso.
- Declaraciones de IVA del año en curso.
- Declaración responsable de ayudas y cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- Documentación de los seguros contratados que cubran total o parcialmente los bienes afectados.

Documentación de los socios y socias (cotitulares):

- Copia del DNI.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último ejercicio presentado.
- Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Relación de bienes.

Para todos los casos:

Certificados acreditativos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado al ICF a obtener esta información, de acuerdo con lo establecido en la disposición 6, segundo párrafo, de esta normativa.

En caso de que sea necesario para determinar la elegibilidad o el análisis de la operación, el ICF podrá solicitar documentación adicional.

9. Procedimiento de otorgamiento

9.1 El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes serán analizadas conforme los solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis en la web del ICF y hasta el agotamiento de la dotación de la línea.

9.2. El ICF otorgará los préstamos cuando el proyecto económico de la empresa sea viable a criterio del ICF y cumpla con todas las condiciones incluidas en la presente normativa. El ICF considerará viables los proyectos económicos de la empresa objeto de financiación cuando estime que la empresa seguirá disponiendo de los recursos necesarios para desarrollar su actividad de forma continua, y que concurren, además, al menos una de las siguientes circunstancias:

- la empresa tendrá la capacidad económica suficiente para atender todas las obligaciones derivadas de la financiación
- la empresa tendrá capacidad de seguir obteniendo la financiación necesaria de otros financiadores, si fuera el caso.

10. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

10.1 El ICF revisará si la solicitud y toda la documentación es cumplida, y que no hay ningún error manifiesto. En algunos casos, el ICF podrá solicitar documentación adicional. En el caso de que se detecte alguna carencia

CVE-DOGC-B-26147095-2026

o incidencia, el ICF lo notificará a la entidad solicitante mediante e-notum, requiriéndola para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende su solicitud, con indicación de que, si no lo hace, el ICF podrá considerar que desiste de su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, analizará la viabilidad económica de la operación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías), y propondrá la aprobación o la denegación, de acuerdo con criterios de carácter financiero y de elegibilidad.

10.2 Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o la denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la empresa interesada mediante e-notum.

10.3 La formalización del contrato de préstamo deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por falta de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha desistido de su petición.

11. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte del prestatario conlleva la inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que deberá incluir los datos a que se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, debe publicarse en la Sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido) determina que la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña. Los códigos de subvención del Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAIS) correspondiente a este anuncio son el 6330-25-013, 6330-25-014, 6330-25-015 y 6330-25-016.

12. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán ser revisadas en los siguientes casos, previa solicitud del prestatario:

a) En el caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tenidos en cuenta en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario deberá justificar esta alteración y podrá proponer al ICF cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la financiación o sus condiciones; en su caso, el ICF autorizará el cambio expresamente, y se aplicarán las condiciones de préstamos equivalentes según los criterios de otorgamiento de la línea.

b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que el prestatario no podrá hacer frente a sus obligaciones por causas sobrevenidas, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-financieros, con el fin de permitir el buen fin de la operación de préstamo, aunque las nuevas condiciones pueden comportar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

13. Obligaciones de las entidades prestatarias

Los prestatarios de esta línea estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deben indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

CVE-DOGC-B-26147095-2026

b) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

c) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. Concretamente, las empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas deben elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23.03.2007).

d) Cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual (RD 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor durante la realización de la actividad subvencionada.

e) Cumplir con los principios éticos y reglas de conducta (de acuerdo con el código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones - DOGC núm. 7152, de 30.6.2016):

i. Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta e informar a los órganos competentes de cualquier manifestación de estas prácticas que, en su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

e. Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios y adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ii. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta: En el caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios y beneficiarias de ayudas públicas; sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos de esta disposición debe acreditarse mediante la firma de la declaración

CVE-DOGC-B-26147095-2026

responsable que ICF facilitará a la entidad solicitante. Por el hecho de presentar esta declaración responsable, la entidad solicitante faculta a ICF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias adicionales para verificar la conformidad de los datos de estas declaraciones.

f) Desarrollar el proyecto que se ha considerado elegible y destinar los fondos que se le han aprobado al fin previsto por el instrumento y acreditarlo ante el ICF.

g) Justificar ante el ICF el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, mediante los justificantes que deben cubrir el importe financiado; y también que el proyecto a desarrollar por parte la entidad prestataria se aviene a la finalidad para la que se ha otorgado el préstamo. Si la financiación cubre un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca el ICF.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan al ICF y al Departamento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.

i) Comunicar al ICF la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

j) Comunicar al ICF las alteraciones de las condiciones por las que se otorgó la financiación. Esta comunicación se hará tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al prestatario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante 10 años a partir de la finalización de las actuaciones, incluidos los documentos electrónicos, dado que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Hacer el reintegro del préstamo en el caso de incumplimiento en los términos que indique el contrato de préstamo correspondiente.

n) De acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los prestatarios deben presentar una declaración responsable donde manifiesten el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

o) Si el beneficiario es una de las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables. El beneficiario deberá comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

p) Mantener actualizado un registro de ayudas recibidas. El registro debe incluir el detalle de las ayudas recibidas por el beneficiario, procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante.

14. Justificación

14.1 Las entidades prestatarias de la línea deben justificar ante el ICF que el préstamo se destinará a las finalidades para las que fue aprobado. La prestataria deberá presentar los justificantes de gasto por el importe total de la actuación previamente al desembolso de los préstamos.

14.2 Los gastos de inversión deben justificarse mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente. También se consideran documentos suficientes las escrituras de compra intervenidas por notario. Las facturas y los justificantes de pago deben indicar los conceptos claramente y deben ir a nombre de la persona prestataria.

14.3 Asimismo, la entidad prestataria deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le pueda requerir el ICF, el Departamento, la Intervención General de la Generalitat, la

Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15. Seguimiento, control y verificaciones

15.1 El ICF puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los prestatarios dan un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones que se establecen. Los prestatarios quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Cataluña.

15.2 Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones justificadas podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa correspondiente (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la actuación financiada, el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

15.3 Las empresas que reciban financiación de esta línea deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

15.4 El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

16. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de cambio de tipo de interés

16.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si tiene lugar cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor por un plazo equivalente a tres meses.

b) Si se registran devoluciones de letras aceptadas a cargo de la prestataria, procedimientos judiciales que determinen el embargo de bienes de su propiedad; anotaciones en registros de impagados (RAI, ASNEF); si la prestataria cede, ajena, grava o traspasa alguna de sus explotaciones mercantiles o industriales, o si realiza actos de disposición sobre activos de su patrimonio por un valor superior al 20% del total de los activos fijos de la prestataria y/o sus filiales, según valor de mercado de acuerdo con tasaciones actualizadas, de tal manera que afecte negativamente a la solvencia de la prestataria, sin la previa autorización del ICF; si la prestataria cesa en su explotación o actividad; o si tiene lugar algún otro hecho que haga desmerecer la solvencia de la parte prestataria o de las garantías prestadas.

c) En caso de que la prestataria haya obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales comunitarios, estatales, autonómicos o locales, destinada a la amortización total o parcial de la actuación.

d) Si la parte prestataria no cumple alguna del resto de obligaciones que se especifiquen en el contrato correspondiente.

16.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente, con los intereses de demora que correspondan, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas o bien ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control financiero y verificaciones previstas en la disposición 15 de esta normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de este hecho se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Incumplimiento de las obligaciones indicadas en la presente normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en que deben conseguirse los fines previstos o realizar las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.

CVE-DOGC-B-26147095-2026

d) La adopción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de retorno.

e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas en los Reglamentos de ayudas de Estado que le sean de aplicación, o incumplimiento de otras condiciones del Reglamento.

En caso de que el préstamo constituya una ayuda de Estado sometida a algún Reglamento de Exención por Categorías, por haber superado la cuantía máxima o la intensidad máxima de ayuda permitida por la categoría de ayuda aplicable, o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por la tipología de ayuda al Reglamento.

En caso de que el préstamo sea una ayuda de Estado sujeta a alguno de los Reglamentos de ayudas *de minimis*, por haber percibido la cuantía máxima de ayudas *de minimis* permitida por el beneficiario (a nivel de única empresa) en el periodo que se determine en el Reglamento que sea de aplicación.

16.3 En el caso de incumplimiento por parte del prestatario de cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente normativa, el ICF podrá incrementar el tipo de interés del préstamo al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02).

17. Normativa UE en materia de ayudas de Estado

17.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

17.2 En el caso en que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios están disfrutando de ayudas de Estado por el hecho de obtener esta financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia de intereses de referencia y los intereses efectivamente aplicados al préstamo, según se indica en la Comunicación de dicha Comisión (2008/C 14/02) o la Comunicación que la Comisión Europea adopte en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación de la disposición 16.3 de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta es superior a la otorgada inicialmente, se hará constar en el contrato de préstamo la modificación correspondiente.

17.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en algunos de los supuestos siguientes:

a) Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (*de minimis*), o la normativa que lo sustituya.

b) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014) cuando las actuaciones para las que se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 (ayuda a la inversión a favor de la PYME) o la normativa que lo sustituya.

Para este artículo, la intensidad máxima de la ayuda, calculada como el equivalente de subvención bruta, es el 20 % del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas, y 10% en caso de medianas empresas. El límite máximo de la ayuda es de 8,25 millones por empresa y por proyecto de inversión.

c) Reglamento (UE) Núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

d) Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas *de minimis* al sector de la pesca y la acuicultura.

17.4 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, deben cumplirse todas las condiciones generales que regula el capítulo I, artículos del 1 al 9, y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente que establece el capítulo III. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS 863234.

17.5 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13

CVE-DOGC-B-26147095-2026

de diciembre de 2023 (*de minimis*), y de acuerdo con lo establecido en el mismo, el importe total de las ayudas *de minimis* que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder los 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades se expresan en términos brutos; es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS 863233.

17.6 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) Núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (*de minimis* al sector agrícola) y de acuerdo con lo que se establece, el importe total de las ayudas *de minimis* que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder los 50.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades se expresan en términos brutos; es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS 863238.

17.7 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) Núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 (*de minimis* al sector de la pesca y la acuicultura) y de acuerdo con lo que se establece, el importe total de las ayudas *de minimis* que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder los 30.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades se expresan en términos brutos; es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. En cumplimiento con los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS 863239.

17.8 Los solicitantes deben presentar por escrito una declaración mediante la cual manifiestan las otras ayudas *de minimis* que han solicitado o recibido durante un periodo de tres años previo a la solicitud y que estén sujetos a cualquier Reglamento *de minimis* de la Comisión Europea o cualquier otra ayuda cuyos gastos elegibles coincidan totalmente o en parte con los gastos que serán financiados con el préstamo solicitado.

17.9 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

17.10 El ICF hará, si procede, el cálculo del equivalente de subvención bruta que se le concede al prestatario, y este importe se hará constar en el contrato de préstamo correspondiente. En caso de aplicación de la disposición 12 de este anuncio, se calculará la diferencia que corresponda al equivalente de subvención bruta respecto del otorgamiento inicial, y se hará constar en el contrato modificación correspondiente.

18. Protección de datos

Los datos de carácter personal que los interesados en esta línea de préstamos deberán proporcionar al ICF, con la finalidad de obtener la financiación para las actuaciones detalladas en la disposición 5 anterior, serán tratadas de acuerdo con todas las garantías y derechos que recoge el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018). En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales, relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de la línea.

Barcelona, 25 de mayo de 2026

Vanessa Servera i Planas

Consejera delegada del Instituto Catalán de Finanzas

(26.147.095)